



EDICTO No. 10

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

HACE SABER:

Manizales, 06 de febrero de 2019

Que en el expediente GEXK-13 (175-17) relativo al Trámite a la Licencia de Explotación, se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación.

RESOLUCIÓN NRO 000071 del 12 de febrero de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEXK-13 (175-17) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de Integración de Áreas, presentada el 14 de febrero de 2003 bajo el radicado No. 37666, por el señor **RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE**, titular de las Licencias de Explotación No. **GEXK-13 (175-17) Y 418-17**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE**, titular de Licencia de Explotación No GEXK-13 (175-17, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- a) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y la cesionaria, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos.
- b) Documento en el cual manifieste que el representante legal de la sociedad **LADRILLERA CATALUÑA S.A.S**, no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes ya que consultada en la página de la Procuraduría General de la Nación la cédula del representante legal este no se encuentra registrado en el sistema, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189090307362 del 21 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE**, titular de Licencia de Explotación No GEXK-13 (175-17, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos faltantes para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria **LADRILLERA CATALUÑA S.A.S**, de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, según evaluación económica del 27 de diciembre de 2018, específicamente:

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

- a) Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen; correspondientes al periodo fiscal anterior a la radicación del trámite de contrato de concesión o cesión y fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador Público que los certificó.
- b) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.
- c) El Registro Único Tributario - RUT actualizado de la sociedad **LADRILLERA CATALUÑA S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión parcial de derechos.
- d) El valor de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria para desarrollar el proyecto minero, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189090307362 del 21 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO ANGULO ZAFRANE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.806.457, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. GEXK-13 (175-17) y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **LADRILLERA CATALUÑA S.A.S.**, con NIT No. 800251652-0, en calidad de tercero interesado o en su defecto mediante Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, remítase una copia al expediente 418-17.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, en su artículo primero procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, contra los artículos segundo y tercero no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la providencia se fija el presente **Edicto** en un lugar visible de la Agencia Nacional de Minería, PAR Manizales hoy **MIÉRCOLES 06 de marzo de 2019**, a las 8:00 a.m., por un término de cinco (5) días que vencen el día **MARTES 12 de marzo de 2019** a las 6:00 p.m. Contra esta providencia, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la desfijación del edicto

FECHA DE FIJACIÓN: MIERCOLES 06 DE MARZO 2019

MIS7-P-004-F-006 / V2



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

FECHA DE DESFIJACIÓN: MARTES 12 DE MARZO DE 2019

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Lida María Giraldo Restrepo

Abogada P



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co